

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NILO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NILO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de NILO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

MESA:0

3,104,236	ALVARO FABIAN CASTILLO RODRIGUEZ Remanente	1,069,924,583	OSCAR JAVIER NUÑEZ GUTIERREZ Remanente
3,104,095	JUAN CARLOS VERA TOVAR Remanente	88,277,883	RAUL PACHECO VEGA Remanente
1,069,924,482	CRISTIAN ERINSON SANCHEZ VILLEGAS Remanente	1,069,924,832	ANDREA VIVIANA HERRERA REINA Remanente
80,493,715	ESTEBAN RAMIREZ VILLALOBOS Remanente	1,030,538,157	BELLANID ALBADAN CASTILLO Remanente

MESA:1

28,551,094	JEIMMY LIZETH ALZATE VARGAS Presidente	39,578,638	ANDREA MAIRETH BENAVIDEZ LOPEZ Vicepresid.
1,019,065,211	WILLIAM DARIO MONROY PANTOJA Vocal	1,069,924,374	JULIAN DAVID SANABRIA CARDOZO Vocal
3,104,232	GILBERTO ANTONIO JARA CORREAL Vocal	5,820,788	EDWIN ANDRES RUIZ VANEGAS Vocal

MESA:2

20,761,845	ADRIANA BEATRIZ JIMENEZ ZULETA Presidente	1,069,924,906	KAREM STEPHANY LOZANO MENDOZA Vicepresid.
1,069,925,279	JEISSON DAVID MANZANARES CORDERO Vocal	3,104,264	SIMON OLIVO MARTIN CAVIEDES Vocal
86,082,760	NESTOR ALFONSO GONZALEZ CRISTANCHO Vocal	20,761,729	ERIKA CRISTINA RODRIGUEZ RAMIREZ Vocal

MESA:3

20,761,803	YANET PATRICIA TRIANA MAHECHA Presidente	66,978,108	SANDRA MILENA HERNANDEZ SIERRA Vicepresid.
1,069,924,439	LUIS ALBERTO BAZURTO PEREZ Vocal	80,792,049	ANDRES DARIO HERNANDEZ CAVIEDES Vocal
3,104,135	JOSE CAMILO TORRES MARTINEZ Vocal	1,069,925,812	BRAYAN STEVEN MALDONADO TORRES Vocal

MESA:4

1,070,594,679	WILMER HERNANDO TAVERA DAZA Presidente	20,761,948	LILI MORENO BELTRAN Vicepresid.
39,570,337	ALBA ROCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Vocal	1,069,924,352	DEISY VIVIANA PERALTA VARGAS Vocal
11,317,533	RAUL OÑATE GARZON Vocal	1,069,924,465	JUAN CARLOS SAENZ MOLINA Vocal

MESA:5

20,875,884	SANDRA CATALINA VASQUEZ HERNANDEZ Presidente	1,069,924,415	DIANA PATRICIA GUAYACUNDO AVILA Vicepresid.
3,104,400	LUIS ALBERTO SALAMANCA RODRIGUEZ Vocal	1,018,503,472	WENDY JOHANNA CASTRO DUQUE Vocal
1,030,607,783	MAURICIO BOLAÑOS RAMIREZ Vocal	1,069,924,461	JHON EDUARDO REYES RODRIGUEZ Vocal

MESA:6

20,761,782	YENY CONSTANZA RAMIREZ GUACANEME Presidente	1,069,924,166	MARIA CATALINA RODRIGUEZ CORTES Vicepresid.
93,089,501	VICTOR HUGO TORRES BALLESTEROS Vocal	1,069,924,161	JHON FREDY JARA SARMIENTO Vocal
1,069,924,313	CHRISTHIAN ANDRES CASTILLO RODRIGUEZ Vocal	1,106,769,580	JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA Vocal

MESA:7

32,002,526	MARIA EMILCE DIAZ SANCHEZ Presidente	1,069,924,803	LISETH NATHALIA PIRA DIAZ Vicepresid.
51,778,256	JULIA EDITH VANEGAS MARTINEZ Vocal	3,104,024	JOSE ROBERTO GONZALEZ RAMOS Vocal
8,001,595	JOSE HELMAN MANZANARES SUAREZ Vocal	20,761,629	MONICA TORRES ROMERO Vocal

MESA:8



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NILO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,069,925,538	KAREN LORENA URIBE MOSQUERA	Presidente	3,104,001	JOSE JOAQUIN ESCOBAR GUERRERO	Vicepresid.
3,104,347	JORGE ELIECER ESPITIA PEDREROS	Vocal	1,022,379,981	ANGELA SOFIA CAÑON NIÑO	Vocal
79,006,420	ANDRES CAMILO CASTAÑEDA OLAYA	Vocal	39,584,588	CONSTANZA ROJAS PEÑA	Vocal
MESA:9					
32,001,954	GILMA LILY DIAZ CUARTAS	Presidente	39,575,763	NOHEMY BARRIOS FORERO	Vicepresid.
20,761,893	NINI JOHANNA ROJAS PEÑA	Vocal	1,069,924,640	JAVIER FRANCISCO ROMERO GAITAN	Vocal
1,106,308,234	MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ MORENO	Vocal	3,104,377	LUIS CARLOS AVILA AVILA	Vocal
MESA:10					
3,103,955	JOSE EDUARDO RAMOS PINILLA	Presidente	52,028,381	SANDRA LILIANA HERNANDEZ ORTEGON	Vicepresid.
1,069,926,065	YESICA LORENA FANDIÑO NARANJO	Vocal	11,384,048	BENJAMIN CUBILLOS HERNANDEZ	Vocal
52,331,587	OLGA RUTH PARDO GARCIA	Vocal	3,104,392	WILINGTON BALLESTEROS SIERRA	Vocal
MESA:11					
20,761,559	NIDIA ESTELLA RICARDO MARTINEZ	Presidente	1,012,403,224	JESUS ALBERTO GAMEZ GUERRERO	Vicepresid.
1,073,685,649	JOHANNA REYES TRUJILLO	Vocal	1,022,360,473	JORGE LEONEL TENORIO ESPINEL	Vocal
1,070,596,554	LUIS EDUARDO MARTINEZ ALAPE	Vocal	1,069,925,467	DIOMEDES MARROQUIN RODRIGUEZ	Vocal
MESA:12					
1,069,924,942	MARILY MONROY LINAREZ	Presidente	11,259,651	YIMY IBAÑEZ IBAÑEZ	Vicepresid.
3,104,365	HENRY FANDIÑO NARANJO	Vocal	3,104,379	ALVARO RAMIREZ PLATA	Vocal
17,644,153	JUAN DE DIOS VELEZ CRUZ	Vocal	11,309,716	CARLOS ALBERTO RINCON HENAO	Vocal
MESA:13					
3,104,345	VICTOR HUGO AMADO SIERRA	Presidente	21,017,853	NURY ALEJANDRA SALAZAR PARDO	Vicepresid.
1,070,618,384	PAULA ANDREA DIAZ FERNANDEZ	Vocal	1,069,924,475	ALIRIO ALEJANDRO RINCON HERNANDEZ	Vocal
3,104,177	ALVARO ALONSO LEGUIZAMO ROMERO	Vocal	8,001,939	CIRO ALFONSO DIAZ SANCHEZ	Vocal

Zona: 99 Puesto: 01 - PUEBLO NUEVO

Dirección: POLIDEPORTIVO

MESA:0					
39,544,177	ALBA RUTH PEÑARANDA SUESCUN	Remanente	1,069,925,657	JOSE DUVAN ZEA CALLEJAS	Remanente
MESA:1					
11,259,537	ALFER IVAN CRISTANCHO RODRIGUEZ	Presidente	1,070,604,728	INGRID MILDRED BENAVIDES LOPEZ	Vicepresid.
52,061,477	ELIZABETH PEÑARANDA SUESCUN	Vocal	1,015,404,989	DIANA PATRICIA GARCIA MENDEZ	Vocal
3,104,185	EDILSON NEIRA RIVERA	Vocal	1,069,925,589	YINA PAHOLA ZAMBRANO FONSECA	Vocal
MESA:2					
80,499,798	FERLEIN GUERRERO GOMEZ	Presidente	79,360,666	MOISES GARCIA PARRA	Vicepresid.
3,104,226	JAIRO ALBERTO BELTRAN MORALES	Vocal	11,388,838	ALBERTO OLARTE MORALES	Vocal
79,283,966	RAFAEL ALBEN MONROY SANCHEZ	Vocal	1,069,925,808	DAVID CALLEJAS HERNANDEZ	Vocal
MESA:3					
1,069,925,215	PAULA ALEJANDRA REYES RODRIGUEZ	Presidente	11,227,311	FELIO ANDRADE GUZMAN CUBILLOS	Vicepresid.
11,387,140	ANGEL ALBEIRO GONZALEZ SOSA	Vocal	1,003,523,428	MAYER HAFFETH ALZATE BELTRAN	Vocal
1,069,924,619	SANDRA CATALINA PARGA DEVIA	Vocal	8,191,029	GERMAN REYES PAEZ	Vocal

Zona: 99 Puesto: 08 - S MULTIPROPOSITO CTRO POBL LA ESMERALDA

Dirección: CENTRO POBLADO LA ESMERALDA

MESA:0					
1,105,685,143	VANESSA ALEJANDRA HERNANDEZ COLLAZOS		14,272,436	ELVER COLORADO CRUZ	Remanente

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NILO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MESA:1

1,069,925,176	MONICA CATHERINE PEÑARANDA RODRIGUEZ	1,069,924,111	JOHANNA PATRICIA REINA ARIAS Vicepresid.
1,069,925,210	JONATHAN SUAREZ GALINDO Vocal	5,993,950	FERNANDO ROMERO CARRILLO Vocal
39,583,478	ELISABETH PINZON MOLANO Vocal	1,024,470,849	DIEGO ARMANDO JARA BELTRAN Vocal

MESA:2

14,295,569	HERNAN FELIPE MONROY GAITAN Presidente	1,069,924,580	FABIAN ROPERO FORERO Vicepresid.
79,606,826	JOSE VICENTE TELLEZ ROMERO Vocal	79,735,805	CAMILO TORRES CERVERA Vocal
1,003,523,316	ANGELICA DUARTE DUARTE Vocal	80,417,555	PEDRO VICENTE HERNANDEZ GIL Vocal

MESA:3

3,104,307	ANDRES FERNANDO DUQUE Presidente	1,069,924,531	YENNY PAOLA PINTO LEAL Vicepresid.
39,582,977	LADY MAGALI CASTRO SANCHEZ Vocal	79,487,790	HECTOR ENRIQUE VELANDIA BLANCO Vocal
3,104,363	HANNER STEVE CASTILLO RODRIGUEZ Vocal	96,124,494	JOSE LUIS RODRIGUEZ OVIEDO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 126

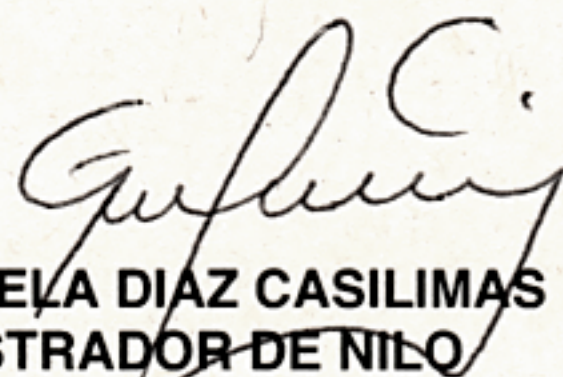
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de NILO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA DIAZ CASILIMAS
REGISTRADOR DE NILO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL